



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 00032-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR

A : **FERNANDO MAURICIO GRIEBENOW MASSONE**
Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa

De : **HANS MICHAEL GONZALES VARGAS**
Director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura

Asunto : Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en la I.E. N° 2169, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad".

Referencia : Carta N° 011-SABS-2022
Expediente N° 0295623-2022

Fecha : Lima, 01 de febrero de 2023

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante la Carta N° 011-SABS-2022 del 12 de diciembre de 2022, ingresado a la Mesa de Partes del Ministerio de Educación (MINEDU) el 12 de diciembre de 2022, la ingeniera Susana Burmester Silva, en su calidad de apoderada del Gobierno Regional de La Libertad¹, remitió a la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) del MINEDU, el Instrumento de Gestión Ambiental: Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en la I.E. N° 2169, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad", de titularidad del Gobierno Regional de La Libertad (GORE La Libertad); para la evaluación correspondiente en el marco de lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

II. MARCO LEGAL

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.

¹ Apoderada de conformidad con la Carta Poder de fecha 28 de noviembre de 2022, firmada por el Subgerente de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de La Libertad, el señor Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0295623 CLAVE: FC47F1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000



PERÚ

Ministerio
de Educación

- Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, Incorporan proyectos de inversión de los sectores Justicia y Derechos Humanos, Educación y Cultura, en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante R.M. N° 157-2011-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU, Asignar de manera temporal, a la Dirección General de Infraestructura Educativa, las funciones en materia ambiental del sector Educación.
- Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025 - PNIE del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU.

III. ANÁLISIS

3.1 De la certificación ambiental

Mediante el literal a) del artículo 1° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley del SEIA), se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión².

Por su parte, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (LGA), señaló que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental, es decir, el Ministerio del Ambiente (MINAM).

En el marco del SEIA, se creó la Certificación Ambiental como un mecanismo orientado a garantizar la calidad ambiental y la conservación de los recursos naturales, así como a lograr su manejo sostenible, en beneficio del entorno natural y social. La Certificación Ambiental se formaliza mediante la emisión de un acto administrativo por parte de la autoridad competente, que determina la viabilidad ambiental del proyecto de obra o actividad contenida en un instrumento de gestión ambiental³.

² **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

"Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por finalidad:

a) La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. (...)"

³ **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**

"Artículo 15°.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituya la Certificación Ambiental. (...)"

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0295623 CLAVE: FC47F1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000



PERÚ

Ministerio
de Educación

En los instrumentos de gestión ambiental se incluyen todas las acciones que el titular se encuentra habilitado a realizar, las cuales consisten en técnicas para conducir el ambiente, los elementos que lo conforman y las actividades que lo afectan. Estos instrumentos operan en dos direcciones complementarias: preventiva y correctiva; existiendo instrumentos técnicos de ambas clases para dar respuesta a los problemas en el marco de una buena gestión ambiental.

Las normas ambientales generales aplicables al otorgamiento de Certificación Ambiental a proyectos de obra o actividades, son la LGA, la Ley del SEIA y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley del SEIA).

El artículo 18° del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que se sujetan al proceso de evaluación ambiental las modificaciones, ampliaciones o diversificaciones de los proyectos, siempre que, por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo a los criterios específicos que determina el MINAM o la autoridad ambiental competente que corresponda.

3.2 De la competencia del MINEDU en materia de certificación ambiental

El artículo 18° de la Ley del SEIA establece que corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades, **en el ámbito de sus respectivas competencias**.

Conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 5° del Reglamento de la Ley del SEIA, conforman el SEIA y conducen los procesos de evaluación de impacto ambiental, entre otras, las autoridades sectoriales nacionales.

Asimismo, el artículo 8° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que son autoridades competentes en el marco del SEIA, **las autoridades sectoriales nacionales**, las autoridades regionales y las autoridades locales **con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental**.

En ese contexto, son los ministerios, como autoridades sectoriales competentes, quienes ejercen las funciones ambientales en el ámbito de las actividades de su sector, por lo que tienen a su cargo la regulación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, **de conformidad con el marco legal vigente**.

Ahora bien, el artículo 20° del Reglamento de la Ley del SEIA estableció que los proyectos que se encuentran sujetos al SEIA y deben contar con certificación ambiental, se detallan en el "Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al citado sistema previsto en el Anexo II" y que el MINAM revisa y actualiza periódicamente este listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA.

Cabe indicar que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM – publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2011– aprobó la Primera Actualización del Listado (el Listado), en la cual se señaló que los proyectos de infraestructura para servicios públicos de alta densidad para colegios, pertenecen al sector Educación pero que se mantendrán provisionalmente a cargo del sector Construcción y Saneamiento. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la citada Resolución, dispuso que en tanto el MINEDU disponga las acciones necesarias para implementar la función de certificación ambiental de los proyectos de su competencia, los proyectos de inversión que se encuentran incluidos en el Listado mantendrán provisionalmente su asignación.

Posteriormente, a través del literal c) del artículo 6° de la Ley N° 31224, Ley de

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0295623 CLAVE: FC47F1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000



PERÚ

Ministerio
de Educación

Organización y Funciones del Ministerio de Educación (LOF), publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2021, se estableció que el MINEDU tiene la competencia exclusiva como autoridad sectorial competente para los procesos de evaluación de impacto ambiental de la infraestructura pública en materia de educación, deporte y recreación de alcance nacional⁴, en consecuencia, emite la Certificación Ambiental de los proyectos de su competencia.

En esa línea, la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM –publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021 y vigente a partir del 07 de diciembre de 2021⁵–, **modificó el Listado, incorporando en este a los proyectos de inversión del sector Educación y estableciendo al MINEDU como la autoridad sectorial ambiental competente** respecto de, entre otros, los proyectos que impliquen la creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente de educación básica regular, que comprenda determinadas condiciones técnicas.

Considerando la normativa señalada y en el marco de lo establecido en los artículos 72° y 73° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) y la Segunda Disposición Complementaria Final de la LOF⁶, a través de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU –publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2021– se asignaron **temporalmente** –y en tanto no se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU– las **funciones sobre la evaluación de impacto ambiental a la Dirección General de Infraestructura Educativa**, entre las que se encuentra, la emisión de la Certificación Ambiental para

⁴ **Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación**

“Artículo 6°.- Funciones de competencia exclusiva

El Ministerio de Educación tiene las siguientes funciones de competencia exclusiva:

(...)

c) Regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia.

(...)”.

⁵ Si bien la citada norma fue publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021, en su artículo 11 estableció una *vacatio legis* determinando que la misma entra en vigencia a los noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el citado diario.

⁶ El numeral 72.1 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y la Ley y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se deriven. En esa línea, el numeral 72.2 del citado artículo del TUO de la LPAG contempla que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución interna de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia. Ello, en atención del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de fuentes.

Asimismo, el numeral 73.1 del artículo 73° del TUO de la LPAG señala que cuando una norma atribuya a una entidad alguna competencia o facultad sin especificar qué órgano a su interior debe ejercerla, debe entenderse que corresponde al órgano de inferior jerarquía de función más similar vinculada a ella en razón de la materia y de territorio, y, en caso de existir varios órganos posibles, al superior jerárquico común.

Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, dispuso que el Ministerio de Educación en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, presenta ante el Consejo de Ministros, la propuesta de reglamento de organización y funciones para su consideración y aprobación correspondiente mediante decreto supremo, con el voto favorable del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública; añadiendo que en tanto no se apruebe el reglamento al que se refiere la presente disposición, continúa vigente el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo 001-2015-MINEDU.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0295623

CLAVE: FC47F1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000



PERÚ

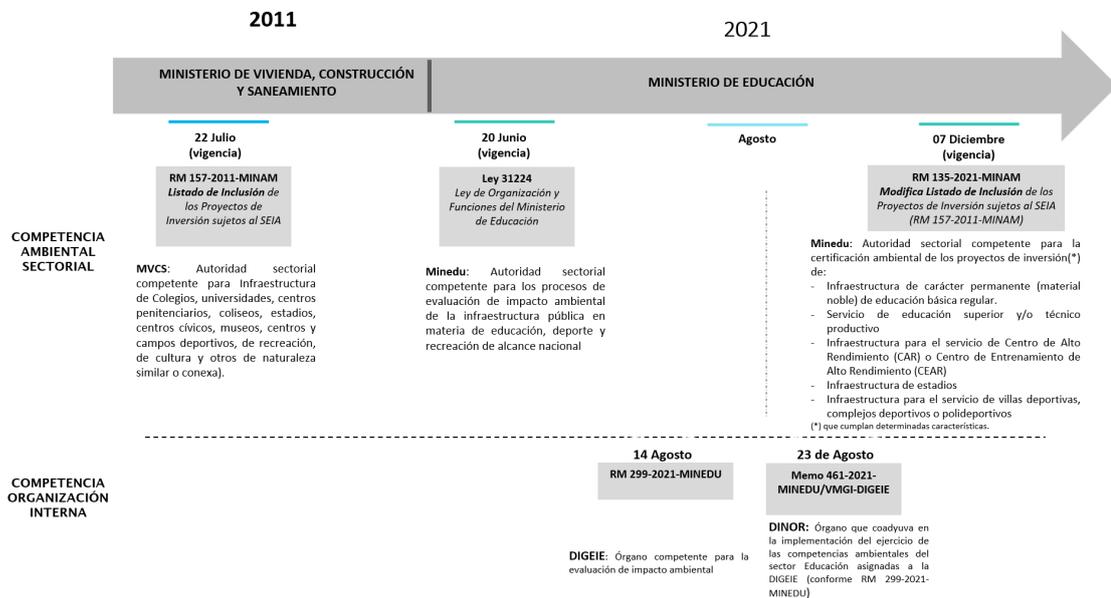
Ministerio de Educación

estudios ambientales y la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.

Posteriormente, mediante Memorandum N° 00461-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 23 de agosto de 2021, la DIGEIE, en el marco del artículo 73° del TUO de la LPAG, encargó a la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR) realizar las acciones necesarias para la implementación del ejercicio de las competencias ambientales del sector Educación en el marco de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU.

A continuación, podemos apreciar cómo se ha regulado la competencia en materia de certificación ambiental del sector Educación en el tiempo:

Gráfico N° 1: Competencias de certificación ambiental del sector Educación en el tiempo



Fuente: Elaboración propia.

En el contexto de la normativa antes citada, se debe indicar que, a la fecha, el MINEDU es la autoridad sectorial ambiental competente para el otorgamiento de las certificaciones ambientales de los proyectos de inversión del sector Educación sujetos al SEIA, conforme a lo dispuesto en la LOF y el Listado; siendo **la DIGEIE el órgano encargado temporalmente de emitir las certificaciones ambientales respecto de los proyectos que impliquen la creación, mejoramiento y/o ampliación de, entre otros, infraestructura de carácter permanente de educación básica regular.**

3.3 Sobre la solicitud de aprobación de la EVAP presentada

Conforme señalamos en los antecedentes, la solicitante ha presentado la EVAP del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en la I.E. N° 2169, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad" (proyecto de inversión); para la evaluación correspondiente en el marco de lo

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0295623 CLAVE: FC47F1

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000



PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

establecido en la normativa del SEIA.

A efectos de proceder con la evaluación del documento antes citado, resulta necesario determinar: (i) la competencia del MINEDU para conocer el presente procedimiento; y, (ii) la exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto de inversión.

3.3.1 Autoridad Competente para conocer el procedimiento de certificación ambiental

Como se ha señalado previamente, en el marco de lo establecido en el literal c) del artículo 6° de la LOF, el MINEDU tiene la competencia exclusiva para otorgar la certificación ambiental de los proyectos de infraestructura pública en materia de educación, deporte y recreación de alcance nacional.

En ese contexto, corresponde verificar si el tipo de infraestructura del proyecto de inversión bajo evaluación se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el párrafo precedente.

De la revisión de la documentación presentada por la solicitante, se advierte que el proyecto de inversión se enmarca en el mejoramiento y ampliación de una infraestructura educativa para una **institución educativa de nivel inicial**.

Al respecto, debemos considerar que el artículo 32° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación básica se organiza en Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial.

En esta misma línea, en el Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025⁷, el sistema educativo peruano se organiza de la siguiente manera:

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO		
Educación Básica	Educación Básica Regular (EBR)	Inicial (0 a 5 años)
		Primaria (6 a 11 años)
		Secundaria (12 a 16 años)
Educación Básica	Educación Básica Alternativa (EBA)	Educación básica para jóvenes y adultos que no tuvieron acceso o no culminaron EBR, niños y adolescentes que no se insertaron oportunamente en la EBR o que abandonaron el Sistema Educativo y su edad les impide continuar los estudios regulares y estudiantes que necesitan compatibilizar el estudio y el trabajo.
	Educación Básica Especial (EBE)	Educación básica para personas con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento o superdotación.
Educación Técnico Productiva	Educación Técnico Productiva	Educación para la inserción o reinserción laboral.
Educación Superior	Institutos y Escuelas de Educación Superior	Institutos y Escuelas de Educación Superior Técnica, Pedagógica y Artística.
	Universidades	Instituciones autónomas con licenciamiento para el servicio educativo superior universitario.

Fuente: R. M. N° 153-2017-MINEDU

En ese contexto normativo, podemos determinar que las instituciones educativas que brindan el servicio de educación inicial en el marco de la Educación Básica Regular se consideran parte del sistema educativo y, por lo tanto, la certificación ambiental de su infraestructura se encuentra bajo competencia del MINEDU.

7

Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU, Aprueban el “Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025” - PNIE del Ministerio de Educación.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0295623 CLAVE: FC47F1

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx





3.3.2 Obligatoriedad de la certificación ambiental

Conforme señalamos precedentemente, a través del Listado, el MINAM, ente rector del SEIA, ha establecido cuáles son los proyectos de inversión de los diversos sectores que se sujetan al citado sistema y por lo tanto requieren del otorgamiento de una certificación ambiental.

Para el caso del sector Educación, se ha incluido en el Listado a los proyectos de creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria), que comprenda al menos una de las siguientes condiciones:

- Que proyecte contar con una edificación con una capacidad de aforo total mayor a 2500 estudiantes.
- Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m³ /día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), mediante un sistema de tratamiento.
- Que proyecte ubicarse dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia

3.3.2.1 Sobre el proyecto de Inversión

A fin de realizar la evaluación correspondiente, a continuación, se detalla la información del proyecto de inversión obtenida de la documentación presentada por la solicitante y los datos públicos del Banco de Inversiones⁸.

Código Único de inversiones (CUI): 2550257

Ubicación del proyecto

- Dirección: La institución educativa cuenta con un (1) acceso al área donde se encuentra cercada con adobe ubicado en la calle N° 17.
- Distrito: El Porvenir.
- Provincia: Trujillo.
- Departamento: La Libertad.

Descripción del predio del proyecto

El proyecto tiene previsto ejecutarse en un (1) predio en un área zonificada para uso EDUCACIÓN de acuerdo a los parámetros de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, el cual está ubicado conforme se precisa a continuación:

Cuadro N° 01. Vértices del terreno

Coordenadas UTM (WGS84)		
Vértice	Este	Norte
P1	719244.306	9108770.210
P2	719208.458	9108781.217
P3	719197.100	9108742.864
P4	719232.949	9108731.856

Fuente: Tabla 2.1 de la EVAP

8

Consulta pública realizada en el enlace: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0295623 CLAVE: FC47F1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Educación

Cuenta con un área total de 1,499.93 m² y tiene como antecedente registral la Partida N° P14107185 y su titular es el Ministerio de Educación.

Componentes del proyecto de inversión

El proyecto comprende la construcción de lo siguiente:

- 05 Aulas de educación Inicial.
- Construcción de 1 Sala de Usos Múltiples.
- Construcción de 10 espacios de circulación interior.
- Construcción de 1 ambiente de Administración y/o Gestión Pedagógica.
- Construcción de 1 ambiente de preparación de expendio de alimentos.
- Construcción de 1 ambiente de Servicios Generales.
- Construcción de 5 depósitos.
- Construcción de 7 SS.HH. y/o vestidores.
- Construcción de 1 Cerco y/o Portada.
- Construcción de 1 espacio exterior.
- Adquisición de 628 unidades de mobiliario entre estratégico y no estratégico.
- Adquisición de 100 unidades de equipamiento entre estratégico y no estratégico.

Monto estimado de la inversión

El monto estimado de la inversión es S/ 5,977,471.46.

Beneficiarios Directos

Acorde con la documentación proporcionada y la información pública disponible en el portal web del Banco de Inversiones (según CUI 2550257) y la información declarada en el expediente del asunto se proyecta como beneficiarios directos a 150 personas/estudiantes.

Manejo de efluentes

De acuerdo con lo declarado en la EVAP en el ítem 2.11 sobre Efluentes y/o Residuos Líquidos, durante la etapa de construcción no se generarían efluentes industriales y el lavado de equipos de trabajo (camiones) se realizará en las instalaciones de los proveedores.

Los residuos líquidos domésticos generados durante las etapas de planificación, construcción y cierre serán gestionados mediante baños químicos portátiles, los que serán provistos por una empresa especializada y el mantenimiento y eliminación de residuos se realizará por parte de una EO-RS. Respecto de la etapa de operación y mantenimiento, los efluentes generados serán evacuados a la red desagüe del distrito.

Áreas naturales protegidas o patrimonio histórico

El proyecto no se realizará en un área natural protegida o una zona de amortiguamiento y que no involucra patrimonio histórico.

3.3.2.2. Sobre la evaluación técnica de la EVAP presentada

Cuadro N° 2: Evaluación de requisitos para determinar la obligatoriedad de la Certificación Ambiental del Proyecto

TIPO DE INTERVENCIÓN	SUPUESTOS			Sustento (detalle en el expediente presentado)	Folio ⁹
		Si	No		
	Creación		X		

⁹ Se utiliza la foliación del expediente administrativo.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0295623 CLAVE: FC47F1

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	Mejoramiento	X		Contempla la construcción de ambientes básicos y complementarios, adquisición de mobiliario y equipamiento, capacitación al personal docente en el uso y conservación de equipos suministrados, así como la gestión pedagógica e institucional.	4 (reverso) al 28 (anverso)
	Ampliación	X		Incluye el incremento de infraestructura educativa para brindar el servicio (aulas pedagógicas, servicios higiénicos, accesos, etc. y mobiliario).	10 (anverso y reverso)
CONDICIONES DEL PROYECTO	SUPUESTOS	Si	No	Sustento (detalle en el expediente presentado)	Folio
	Que proyecte contar con una edificación con una capacidad de aforo total mayor a 2500 estudiantes		x	De acuerdo a la consulta pública en la página del invierte.pe , se proyecta como beneficiarios directos a 150 estudiantes	Web: invierte.pe ¹ ₀
	Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m ³ /día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas, mediante un sistema de tratamiento.		x	De acuerdo con lo declarado en el ítem 2.11 Efluentes y/o residuos Líquidos de la EVAP, durante las etapas planificación, de construcción y cierre se ha propuesto el uso de servicios higiénicos portátiles, los efluentes serán manejados, recolectados y transportados por una EO-RS autorizada. Para la etapa de operación y mantenimiento los efluentes serán evacuados a la red pública de desagüe del distrito. Es decir, el proyecto no ha previsto la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ni industriales, en ninguna de las etapas de desarrollo del proyecto por lo que no se cumple esta condición.	24 (anverso y reverso)
	Que el proyecto se ubique dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.		x	De la revisión de las coordenadas de ubicación del proyecto (Tabla 2.1 Coordenadas de la IE, de la EVAP) y la información del Geoportel del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), se evidencia que el proyecto no se sobrepone a ninguna superficie de las categorías establecidas.	4 (reverso) al 5 (anverso)

Fuente: Elaboración propia.

De la evaluación efectuada en el cuadro precedente se advierte que el proyecto de inversión sometido a consideración no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, por lo que **no requiere una certificación ambiental para su ejecución.**

¹⁰

Consulta pública realizada en el enlace: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0295623 CLAVE: FC47F1

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx





PERÚ

Ministerio
de Educación

Cabe añadir, que si bien se ha determinado que el proyecto, de manera integral, no requiere contar con Certificación Ambiental; es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley del SEIA, los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y a las características del entorno.

En tal sentido, el titular del proyecto de inversión se encuentra obligado a realizar las acciones necesarias para cumplir con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley del SEIA. Para ello, deberá contemplar recursos necesarios para la implementación de dichas acciones de protección ambiental en todas las fases del proyecto a realizar.

3.4 Del órgano competente para emitir opinión vinculante respecto al requerimiento de contar con certificación ambiental para proyectos de inversión no incluidos expresamente en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA

Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, se debe precisar que, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 17° de la Ley del SEIA¹¹, **en el caso de que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA o en norma legal expresa o cuando existiera vacíos, superposiciones o deficiencias normativas**, le corresponde al MINAM emitir opinión vinculante, **a pedido del solicitante**, respecto de la necesidad de contar con Certificación Ambiental.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Por lo expuesto, sobre la base de la información proporcionada, se concluye que el proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial de la I.E. N° 2169, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad", no se enmarca en las condiciones establecidas para la tipología "Creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular especial, primaria y/o secundaria), básica especial (CEBE o PRITE) o centro Educativo Deportivo Experimental (CEDE)" señalada en el Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) para el sector Educación de la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM. En ese sentido, dicho proyecto **no se encuentra sujeto al SEIA y, por consiguiente, el titular no requiere gestionar la certificación ambiental.**
- 4.2 Se recomienda -de considerarlo pertinente- elevar el presente informe a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para que lo haga suyo y lo notifique al administrado a efectos de atender su solicitud y dar por concluido el procedimiento iniciado.

¹¹ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**
"Artículo 17.- Funciones del ente rector

Corresponde al MINAM:

(...)

e) Emitir opinión vinculante, a pedido del solicitante, respecto de la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la Certificación Ambiental, en el caso de que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones y deficiencias normativas; para ello, se considera la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión, según corresponda, sobre la base de las competencias de las autoridades que conforman el SEIA."

(...)

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0295623 CLAVE: FC47F1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000



PERÚ

Ministerio
de Educación

El presente informe ha sido elaborado por los siguientes profesionales:

LILLIAN PIERINA YNGUIL LAVADO
Especialista legal
Reg. C.A.L. N° 49886

JACKELINE VENERIT VENERO TAPIA
Especialista ambiental
Reg. C.B.P. N° 5067

LUIS GUERRERO ZAMBRANO
Especialista legal
Reg. C.A.L. N° 68211

Lima, 01 de febrero de 2023.

Con la conformidad de los profesionales que suscriben, el director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura hace suyo el presente informe y dispone se eleve conjuntamente con sus antecedentes a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

HANS MICHAEL GONZALES VARGAS
Director
Dirección de Normatividad de Infraestructura

LPYL/JVVT/LFGZ

Se adjunta: proyecto de oficio dirigido a la administrada.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0295623 CLAVE: FC47F1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



**BICENTENARIO
DEL PERÚ**
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000